



33º Congreso  
Internacional del CIRIEC  
Valencia, 13 – 15 junio  
de 2022

Nuevas dinámicas mundiales  
en la era post-Covid; desafíos para  
la economía pública, social  
y cooperativa

## **COOPERATIVAS TRANSNACIONALES: UNA RESPUESTA A LOS RETOS DE LAS COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS**

**Deolinda Meira\*\***

**Elena Meliá-Martí\***

**José Corberá\***

**Rui Bertuzi\*\***

*\*CEGEA. Universitat Politècnica de València. Camino de  
Vera, s/n, 46022, Valencia (Spain)*

*\*\* Instituto Politécnico do Porto. Rua Dr. Roberto Frias, 712  
4200-465 Porto*



## Resumen

---

### Cooperativas transnacionales: una respuesta a los retos de las cooperativas agroalimentarias

Más allá de las fronteras geográficas, todas las cooperativas comparten intereses comunes, lo que debería llevarlas a acometer procesos de intercooperación, así como a cooperativas transnacionales. La presente comunicación tiene por objeto analizar la norma cooperativa española y portuguesa, así como el Estatuto de la sociedad cooperativa europea, para definir la forma de acometer estos procesos partiendo de cualquiera de los dos países, así como identificar aquellos conflictos que pueden surgir derivados de la diferente normativa vigente. En segundo lugar, se pretende identificar a partir de la consulta a las Organizaciones representativas de las cooperativas de ambos países, aquellas cooperativas españolas o portuguesas que han protagonizado algunas experiencias en este campo, y caracterizarlas.

**Palabras clave:** cooperativas agroalimentarias, cooperativa transnacional, sociedad cooperativa europea, intercooperación, fusión.

## Abstract

---

### Transnational cooperatives: a response to the challenges facing agri-food cooperatives

Beyond geographical borders, all cooperatives share common interests, which should lead them to undertake inter-cooperation processes, as well as transnational cooperatives. The aim of this paper is to analyse the Spanish and Portuguese cooperative regulations, as well as the Statute of the European Cooperative Society, in order to define how to undertake these processes from either of the two countries, as well as to identify those conflicts that may arise from the different regulations in force. Secondly, the aim is to identify, on the basis of consultation with the organisations representing cooperatives in both countries, those Spanish or Portuguese cooperatives that have had some experience in this field, and to characterise them.

**Key words:** agri-food cooperatives, transnational cooperative, European cooperative society, inter-cooperation, mergers.



## 1. Introducción y objetivos

El sector agroalimentario lleva años configurándose como un sector clave y estratégico en la economía española y portuguesa. En España, es responsable en todas sus fases -producción, transformación, comercialización y distribución-, del 9,1% del PIB nacional, muy por delante de sectores industriales de peso -y muy reconocidos- como el del automóvil (Maudos, 2021), presentando una balanza comercial positiva, que año tras año ayuda a compensar parte del saldo negativo de la balanza comercial española. En Portugal, la producción del sector agroalimentario representa el 8% de la producción nacional, entre la que destaca la industria alimentaria que representa el 4,3% total, es decir, más de la mitad de la producción del sector (Gil Pinheiro, 2022).

Y en el sector agroalimentario, el cooperativismo agroalimentario cuenta con un papel preponderante, representando en España su facturación directa el 68% de valor de la Producción Final Agraria (Cooperativas Agroalimentarias, 2021). Contamos en la actualidad en España con 3.699 cooperativas agroalimentarias, las cuales integran a un millón de socios, y arrojaron en 2019 una facturación de 30.556 millones de euros (Cooperativas Agroalimentarias, 2021). Su importancia y capacidad de generar riqueza en las zonas rurales es indiscutible, en la medida en que dan empleo a 111.584 personas, siendo la evolución del empleo directo en las mismas creciente, habiéndose incrementado un 17% desde 2006 a 2019.

En Portugal, según los datos de la Cuenta Satélite de la Economía Social de Portugal (CSES 2016) <sup>1</sup>, el sector cooperativo cuenta con 2343 entidades que representan alrededor de 25 mil puestos de trabajo y alrededor de 605 millones de euros de VAB nacional. En número, las cooperativas agrarias ascienden a 391 (Sabi, 2022).

Un estudio realizado por Cases (2018), donde identifican las 100 mayores cooperativas portuguesas, muestra que las cooperativas agrícolas representan el 77% de las 100 mayores cooperativas (excluyendo las de crédito), siendo responsables del 57,7% del volumen total de facturación de las cooperativas y generan el 50,3% del empleo (las 100 mayores cooperativas) (Cases, 2018)<sup>2</sup>.

El papel de las cooperativas ha sido destacado por las instituciones europeas en diversos documentos oficiales, como empresas que contribuyen a generar valor añadido social y a resolver algunos de los desafíos y desequilibrios más importantes de la sociedad europea, y en el sector agroalimentario específicamente, el cooperativismo se erige como una alternativa competitiva y eficiente, que ofrece nuevas respuestas a los desequilibrios de la cadena de

---

<sup>1</sup> - Projeto desenvolvido pelo Instituto Nacional de Estatística (INE), em parceria com a CASES (Cooperativa António Sérgio para a Economia Social), na decorrência de um protocolo de colaboração celebrado entre ambos. Dados disponíveis em [https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine\\_destaquas&DESTAQUESdest\\_boui=278817467&DESTAQUESmodo=2&xlang=pt](https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_destaquas&DESTAQUESdest_boui=278817467&DESTAQUESmodo=2&xlang=pt).

<sup>2</sup> - Relatório disponível em <https://www.cases.pt/wp-content/uploads/2020/07/100-Maiores-Cooperativas.pdf>



valor del sector agroalimentario y que, a su vez, promueve el empleo y fomenta las cadenas alimentarias locales, la seguridad alimentaria, la participación y la responsabilidad social (Comité Económico y Social Europeo, 2012)

Sin embargo, existen algunas debilidades ya estructurales, unidas a otras que han ido aflorando con el paso de los años, que hacen presagiar que con su actual estructura, muchas de las cooperativas agroalimentarias no van a ser sostenibles, y van a verse excluidas del mercado en un futuro próximo, lo que comportará una gran pérdida de actividad y riqueza en las zonas en las que se ubican, a la vez que un incremento de la desocupación. Nos referimos al “primer problema de este sector”, señalado en España por el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Plan Estatal de Integración asociativa 2015-2020, que es la “la escasa dimensión empresarial y la falta de organización y concentración de la oferta”. No en vano, existe una gran heterogeneidad en la dimensión de las cooperativas agroalimentarias españolas: el 5% de las mismas representan el 50,5% del volumen de negocio de las cooperativas, mientras que un 41% arroja una cifra inferior a los 2 millones de euros, y un 38% lo hace entre los 2 y los 10 millones de euros (Cooperativas agroalimentarias, 2021). Esta reducida dimensión las sitúa en una posición de debilidad a la hora de prestar el servicio principal que las legitima, que no es otro que proveer una renta suficiente a los agricultores y ganaderos que integra.

Y esta situación se ha ido agravando con el paso de los años, con elementos que han ido sobreviniendo a este sector como es el envejecimiento de la población activa y la falta de relevo generacional. Así, según el Instituto Nacional de Estadística, en 2016 en España tan solo el 3,1% de los titulares de explotaciones tenían menos de 35 años, teniendo el 24% de los titulares entre 55 y 64 años, y el 40,2% más de 65 años. El hecho de que en los próximos años, un porcentaje importante de los socios de cooperativas agroalimentarias vayan a abandonar la actividad, se va a sumar a la difícil situación que ya atravesaban muchas cooperativas, las de dimensiones más reducidas, y va a comportar la imposibilidad de que continúen con su actividad.

Ante esta realidad, los procesos que posibiliten una mejora de la competitividad de las cooperativas se imponen como muy necesarios, y entre ellos los procesos de crecimiento integración e intercooperación se han convertido junto con el propio crecimiento orgánico por captación de socios en piedra angular.

Sin embargo, si bien la toma de decisiones a la hora de abordar estos procesos deberían sustentarse en la existencia de intereses comunes y/o complementarios como son la necesidad de aumentar la productividad, de mejorar la comercialización y la distribución, de reducir los costes de producción, de operar en áreas geográficas diversificadas, de internacionalizar la actividad, y en definitiva de competir en el mercado y proveer a sus socios rentas suficientes y acordes con su esfuerzo e inversión, la existencia de fronteras, con la consecuente diferente normativa, la diferencia idiomática e incluso cultural, puede suponer un elemento neutralizador o de freno de estas iniciativas.



La presente comunicación tiene por objeto analizar las posibilidades de acometer estos procesos entre las cooperativas españolas y portuguesas. En primer lugar se analizará la norma cooperativa vigente en ambos países, así como el Estatuto de la sociedad cooperativa europea, para definir una solución que permita acometer estos procesos partiendo de cualquiera de los dos países, así como aquellos conflictos que pueden surgir derivados de la diferente normativa vigente. En segundo lugar, se pretende identificar a partir de la consulta a las Organizaciones representativas de las cooperativas de ambos países, aquellas cooperativas españolas o portuguesas que han protagonizado algunas experiencias en este campo, y efectuar una caracterización de las mismas.

## 2. Las cooperativas agroalimentarias en España y Portugal

### 2.1. Las cooperativas agroalimentarias en España

En España contamos actualmente con 3.669 entidades asociativas agroalimentarias, de las cuales 3.190 son cooperativas y sociedades agrarias de transformación y 479 cooperativas de explotación en común. Todas ellas emplean a 112.500 trabajadores y cuentan con más de un millón de socios productores.

**Tabla 1.** Las cooperativas agroalimentarias en España

CCAA	% facturación sobre total	Nº cooperativas	CCAA	% facturación sobre total	Nº cooperativas
Andalucía	39.1%	713	Galicia	4.3%	165
Aragón	3.8%	191	I. Baleares	0.4%	31
C. La Mancha	8.8%	431	Madrid	0.1%	19
C. Valenciana	8.9%	333	Navarra	4.6%	87
C. y León	7.4%	337	P. Asturias	1.4%	14
Canarias	0.0%	59	P. Vasco	1.4%	67
Cantabria	0.2%	5	R. Murcia	4.5%	122
Cataluña	6.9%	293	Rioja	0.8%	45
Extremadura	7.4%	278	Total		3190

Nota: Sombreadas las Comunidades autónomas limítrofes con Portugal

Fuente: Cooperativas Agroalimentarias de España, datos de 2019.

Presentan una facturación total de 30.556 millones de euros, y una dimensión empresarial muy heterogénea, ya que el 79% de las mismas tienen un tamaño pequeño o micro, es decir, arrojan una facturación inferior a los 10 millones de euros, teniendo tan solo el 5% un tamaño grande (facturación superior a 50 millones de euros).



Su presencia en las distintas Comunidades autónomas es desigual (tabla 1), siendo Andalucía la Comunidad Autónoma que concentra una mayor actividad, ya que sus 713 cooperativas (un 22% del total de cooperativas españolas) facturan el 39,1% del total cooperativo. Señalar que las Comunidades limítrofes con Portugal, las cuales son en principio las que podrían tener interés en este tipo de procesos con cooperativas portuguesas (Andalucía, Castilla y León, Extremadura y Galicia), poseen 550 cooperativas y representan un 58% de la facturación total.

Los sectores mayoritarios de actividad son las frutas y hortalizas (29% de la facturación total), el aceite de oliva (15%), los suministros (13%), la alimentación animal (8%) y el vino o los cultivos herbáceos, ambos con un 7%.

## 2.2. Las cooperativas agroalimentarias en Portugal

En Portugal, existen 1043 entidades sin ánimo de lucro en el sector agroalimentario, 391 de las cuales tienen la forma jurídica de cooperativas, que operan en los sectores agrícola, forestal y pesquero (Sabi, 2022). En términos de empleo, las cooperativas tenían un número total de empleados de 768.784 a finales de 2021 (Sabi, 2022).

En cuanto a la facturación, las cooperativas facturaron un total de 4.045.096,00 euros. La región del norte de Portugal es líder en facturación con 1.372.833,00 euros, lo que representa el 33,9%. La segunda región más importante es Lisboa y Valle del Tajo, con un volumen de negocio de 1 004 726,00 euros, que representa el 24,8%, seguida de cerca por la región Centro de Portugal, con un volumen de negocio de 880 935,00 euros, que representa el 21,8%. En la parte inferior de la clasificación se encuentra la Región Autónoma de las Azores, con un volumen de negocios de 391 130,00 euros, lo que representa el 9,7%, seguida de la región del Alentejo, con un volumen de negocios de 214 009,00 euros, lo que representa el 5,3%. Las dos últimas regiones son el Algarve, con un volumen de negocio de 164 870,00 euros, que representa el 4,1% y, por último, la Región Autónoma de Madeira, con un volumen de negocio de sólo 16 593,00 euros, que representa el 0,4% (Sabi, 2022).

**Tabla 2.** Las cooperativas agroalimentarias en Portugal

CCAA	% facturación sobre total	Nº cooperativas	CCAA	% facturación sobre total	Nº cooperativas
Norte de Portugal	33,9%	114	Algarve	4,1%	18
Centro Portugal	21,8%	78	Região Autónoma dos Açores	9,7%	13
Lisboa e Vale do Tejo	24,8%	120	Região Autónoma da Madeira	0,4%	3
Alentejo	5,3%	45			
			Total		391



Fuente: Sabi, 2022.

### 3. Las posibilidades de crear cooperativas transfronterizas con sede en España o Portugal

#### 3.1. En la legislación española

El ordenamiento jurídico español contempla diversos cauces legales de integración y concentración empresarial de cooperativas, inclusive con carácter transnacional, en cuyo caso cobra especial importancia la determinación de la legislación aplicable. A través de estos desarrolla el 6º Principio de la Alianza Cooperativa Internacional, de “*cooperación entre cooperativas*”, llamado a desarrollarse también en el ámbito internacional (ACI, 2015, p. 78). El marco legislativo español se caracteriza por la convivencia de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (en adelante LC)<sup>3</sup> con las distintas leyes cooperativas autonómicas que resultan de aplicación, lo que se ha entendido que resta eficacia real a la LC por su menor aplicación (Paniagua y Jiménez, 2014, p. 87). Sin perjuicio de la relevancia de la legislación autonómica de cooperativas de aquellas comunidades autónomas limítrofes con Portugal<sup>4</sup>, se toma mayoritariamente como referencia en este apartado la LC con el fin de aproximar las principales vías de integración y concentración económica, como son la fusión, las cooperativas de segundo grado, el grupo cooperativo, así como otras formas de colaboración económica, en el marco de una cooperativa transnacional.

El carácter transnacional de una cooperativa derivado de la existencia de socios extranjeros parece no encontrar obstáculo en la regulación nacional (art. 12 LC) y autonómica, inclusive en las cooperativas agrarias para las que prevé la especialidad de las explotaciones agrarias de los socios “*deberán estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, establecido estatutariamente*” (art. 93.3 LC, y con semejante contenido en arts. 18 y 111.1 LCG, arts. 18, 109 y 113.3 LCCL, arts. 25 y 141.2 LCE, si bien no se observa en los arts. 13 y 104 LCA)<sup>5</sup>. Desde la perspectiva centrada en la constitución de una cooperativa transnacional se debe atender al Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)<sup>6</sup> (en adelante “ESCE”), que en España se

<sup>3</sup> BOE núm. 170, de 17/07/1999

<sup>4</sup> Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (DOG núm. 251, de 30/12/1998, BOE núm. 72, de 25/03/1999) (en adelante “LCG”), Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (BOCL núm. 79, de 26/04/2002, BOE núm. 116, de 15/05/2002) (en adelante “LCCL”), Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura (DOE núm. 213, de 02/11/2018, BOE núm. 289, de 30/11/2018) (en adelante “LCE”), y Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA núm. 255, de 31/12/2011, BOE núm. 17, de 20/01/2012) (en adelante “LCA”).

<sup>5</sup> También es oportuno destacar la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE núm. 185, de 03/08/2013) (en adelante “LIC”).

<sup>6</sup> DOUE núm. 207, de 18 de agosto de 2003.



completa con la Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España<sup>7</sup> (en adelante “LSCEDE”),

En cuanto a la fusión, una de principales vías de crecimiento empresarial de las cooperativas, entraña el proceso de concentración de varias entidades en una sola, pese a las dificultades en *“la relación de canje y la patrimonialización de la posición del socio”*, y las posibles cuestiones relacionadas con el Derecho de la competencia (Navarro, 2015, pp. 121, 127 y ss.). La LC ordena el régimen jurídico de la fusión de cooperativas en los arts. 63 a 67 LC, así como en normativa autonómica. Es un régimen imperativo que estructura la fusión de manera similar a la de otras sociedades mercantiles (Alonso, 2005, p. 76, y Cano, 2018, p 110). En la fusión transfronteriza (Cano, 2015, pp. 169-174), *“se aplicará a cada sociedad la normativa de su Ley personal que viene determinada en el caso de las personas jurídicas por su nacionalidad”* (Cano, 2018, p 109), de acuerdo con el artículo 9.11 del Código civil<sup>8</sup>, por el que *“(e)n la fusión de sociedades de distinta nacionalidad se tendrán en cuenta las respectivas leyes personales”*. El art. 27.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante LME)<sup>9</sup> establece igual remisión a las leyes personales (Cano, 2018, p 109). La LME regula las fusiones transfronterizas intracomunitarias (arts. 54 y ss. LME) pero excluye expresamente de su ámbito de aplicación a aquellas en las que participe una cooperativa (art. 56.1 LME). Si de la fusión resulta una *“sociedad supranacional”* (Cano, 2018, p 109), en sede de sociedades cooperativas se aplicará el régimen previsto para la SCE.

La cooperativa de segundo grado es una de las formas paradigmáticas de integración cooperativa legalmente reconocida que más éxito ha tenido en España (Meliá, 2003; Meliá y Peris, 2017, p. 184). Entre otros aspectos, se caracteriza por: la remisión a la regulación de la LC en lo que resulta de aplicación (art. 77.6 LC) y la creación de una nueva persona jurídica que es *“una cooperativa de sociedades cooperativas y no cooperativas”* (Morillas y Feliú, 2018, p. 762) (cfr. art. 77.1 LC). Adquiere la personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro, como consecuencia de su constitución directa e inclusive mediante el procedimiento de fusión, que podrá revestir el carácter de fusión transnacional intracomunitaria o en la que podrán integrarse cooperativas de otros países.

El grupo cooperativo, de acuerdo con el art. 78.1 LC se define como *“el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades”*. Se caracteriza por el cariz contractual en que se articula, expresamente, el acuerdo de integración que deberá anotarse en la hoja de cada cooperativa en el Registro (art. 78.5 LC y art. 11 RRSC), en la aprobación de la incorporación al grupo cooperativa por

---

<sup>7</sup> BOE núm. 57, de 08/03/2011.

<sup>8</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (G. Madrid, núm. 206, de 25/07/1889).

<sup>9</sup> BOE núm. 82, de 04/04/2009.





el acuerdo cada una de las entidades de base (art. 78.3 LC), en carácter escrito de los compromisos asumidos (art.78.4 LC). Finalmente, las instrucciones pueden incidir en aspectos como la gestión, administración o gobierno. El grupo cooperativo puede constituir un cauce de integración cooperativa transnacional, sin recurrir a la creación de una nueva persona jurídica.

El ESCE se completa con la LSCEDE. Como se expresa en el apartado I de su Preámbulo, el ESCE es de aplicación directa, pero *“remite en varios aspectos al desarrollo del Estado miembro con relación a su legislación aplicable”*. Así, la SCE domiciliada en España se registrará por el ESCE, por las disposiciones de la propia LSCEDE *“y por la Ley de Cooperativas aplicable en función del lugar donde realice principalmente la actividad cooperativizada en los aspectos no regulados por el citado Reglamento”* y, en consecuencia, por la correspondiente normativa autonómica. La dificultad de la aplicación del sistema de fuentes del Reglamento SCE, y, en consecuencia, de la legislación aplicable, incrementada por la existencia normativas autonómicas ha sido objeto de crítica (Benavides, 2018, p. 1766).

### **3.2. En la legislación portuguesa**

El ordenamiento jurídico portugués contempla varias posibilidades legales de integración y concentración empresarial para las cooperativas.

Estos procesos encuentran su fundamento, desde un principio, en el art. 61, nº 3 de la Constitución de la República Portuguesa, según el cual: *“Las cooperativas (...) pueden agruparse en uniones, federaciones y confederaciones y en otras formas de organización legalmente previstas”*. En la misma línea, el Código Cooperativo Portugués (CCoop), aprobado por Ley nº 119/2015, de 31 de agosto, prevé diversas formas de colaboración entre cooperativas: la constitución de cooperativas de nivel superior (arts. 101 a 108); la asociación entre cooperativas y otras personas jurídicas (artículo 8) y los procesos de fusión (artículo 109). Asimismo, el régimen jurídico de las cooperativas agropecuarias, que se encuentra contenido en su propia norma, Decreto-Ley Decreto-Ley n.º 335 /99, de 20 de agosto, se refiere en su artículo nº5, a la intercooperación vertical, pudiendo las cooperativas agrarias agruparse en uniones, federaciones y confederaciones.

Todas estas formas de colaboración se derivan del principio cooperativo de intercooperación, enunciado en el art. 3 de la CCoop. Sin embargo, no todas pueden enmarcar procesos de cooperación transfronteriza, como veremos. Quedan excluidas de esta posibilidad las cooperativas de segundo grado, que resulten de la agrupación de cooperativas a nivel nacional o autonómico.

En el caso de las uniones de cooperativas, éstas resultan de la agrupación de al menos dos cooperativas de primer grado, con fines económicos, sociales, culturales y de asistencia técnica para sus socios (artículos 102 a 105 de la CCoop). Las federaciones resultan de la agrupación de cooperativas, o de cooperativas y uniones que pertenecen a una misma rama del sector cooperativo. Las federaciones de cooperativas sólo pueden representar a la respectiva rama del sector cooperativo, cuando acrediten tener como socios a más del



cincuenta por ciento de las cooperativas de primer grado inscritas definitivamente en la rama correspondiente al objeto social de la federación (artículo 106 de la CCoop). Así, el artículo 22, apartado 2, del Decreto-Ley nº 335/99 prescribe que las cooperativas agrarias y sus uniones que desarrollen actividades en el mismo ámbito de actividad podrán agruparse en federaciones sectoriales nacionales o regionales. Las confederaciones resultan de la agrupación, a nivel nacional, de cooperativas de grado superior, pudiendo, excepcionalmente, agrupar cooperativas de primer grado, siendo consideradas representativas del sector cooperativo aquellas que acrediten que integran al menos el cincuenta por ciento de las federaciones registradas de la rama o ramas correspondientes al objeto social de la confederación (artículo 107 del CCoop).

El artículo 8, nº 1, de la CCoop establece que “se permite la asociación entre cooperativas y otras personas jurídicas siempre que esta asociación respete los principios cooperativos de autonomía e independencia”. La norma permite por tanto la asociación de la cooperativa con personas jurídicas de carácter cooperativo o no cooperativo (asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, sociedades mercantiles u otras). Esta asociación puede materializarse (o no) mediante la creación de una nueva persona jurídica (Dias, 2018, p. 58-68).

El mantenimiento de la autonomía e independencia de la cooperativa es condición necesaria para su asociación con otras personas jurídicas (art. 8, n. 1, de la CCoop). Esta idea de autonomía e independencia hace referencia al principio cooperativo de autonomía e independencia (artículo 3 del CCoop) y tendrá como objetivo que la asociación de la cooperativa con otras personas jurídicas no ponga en peligro ni la independencia de la cooperativa ni la democracia o control por parte de sus miembros. En concreto, nos referimos a la autonomía en la solvencia de la cooperativa (que podría verse comprometida si la cooperativa asumiera una responsabilidad ilimitada), y la autonomía en la gestión de su actividad y de su patrimonio.

Un tipo particular de asociación entre cooperativas es la de los grupos cooperativos, es decir, la integración de las cooperativas entre sí y/o con otras entidades, en virtud de la cual y sin pérdida de su existencia jurídica independiente, se articulan los socios en una unidad de decisión (Morillas Jarillo (2018, p. 381).

A diferencia del ordenamiento jurídico español, el CCoop portugués no prevé ningún régimen en materia de grupos cooperativos. Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 de la CCoop, que ordena la aplicación del Código de Sociedades Comerciales, en todo lo que no esté expresamente previsto en el CCoop, siempre que no se respeten los principios cooperativos (Frada & Gonçalves 2009, p. 888-904), debemos reflexionar sobre las modalidades de coalición compatibles con los principios cooperativos, a las que pueden acceder las cooperativas portuguesas.

La ley de sociedades no permite por ley que las cooperativas formen los llamados grupos societarios, es decir, aquellos cuya creación resulte del uso de alguno de los instrumentos jurídicos que el Código de Sociedades Comerciales ha previsto específicamente para este fin.



Las normas que regulan estos instrumentos jurídicos tienen carácter excepcional, por lo que no es posible su aplicación analógica (Antunes 2002, p. 611).

Así, en lo que respecta a las cooperativas portuguesas, cuando hablamos de grupos, nos referimos únicamente a los grupos societarios de hecho, es decir, aquellos en los que el poder de dirección que ostentaba la sociedad matriz sobre sus filiales no tenía su origen en un instrumento jurídico de constitución del grupo, sino en instrumentos jurídicos contractuales u otras fuentes, tales como participaciones mayoritarias, pactos parasociales, contratos entre empresas, relaciones económicas y de dependencia (Antunes, 2002, 73).

No obstante, en cualquiera de estos casos, se prohíbe a la cooperativa relaciones de grupo que se traduzcan en cualquier forma de "subordinación" de la cooperativa a los intereses de otras entidades. De hecho, los principios cooperativos de autonomía e independencia y control democrático por parte de los socios impiden que la cooperativa sea una entidad controlada en un grupo de empresas dominado por otra persona jurídica. En otras palabras, estos grupos cooperativos se basan de facto en cooperativas jurídicamente independientes, en las que el elemento unificador es la dirección única y no el control (en el sentido de la existencia de una persona jurídica dominante y una o más dominadas). Dominio o control significa la facultad de una persona jurídica de determinar concretamente la actuación de otra, la dominada. En el sistema cooperativo, la situación de control o dominación es claramente incompatible con los principios cooperativos.

El grupo puede ser homogéneo (formado únicamente por cooperativas) o heterogéneo (formado por cooperativas y otras entidades). En el grupo homogéneo, los miembros del grupo son todas cooperativas, pero la cabecera del grupo puede no serlo. En grupos heterogéneos, los miembros del grupo y/o la cabecera pueden no ser cooperativas, aunque los miembros del grupo deberían ser en su mayoría cooperativas (Meira, 2021, 149-181).

Por último, cabe mencionar la concentración por fusión de cooperativas, prevista en el art. 109 del CCoop, según el cual la fusión de dos o más cooperativas en una sola cooperativa puede tener lugar a través de dos modalidades: la fusión por constitución de una nueva cooperativa, cuando se extinguen dos o más cooperativas fusionadas, transmitiéndose todos sus derechos y obligaciones a una cooperativa constituida ex novo; o fusión por incorporación, cuando una o más cooperativas fusionadas se extinguen, transmitiendo todos sus derechos y obligaciones a la cooperativa adquirente preexistente (Marques, 2018, p. 567-579).

Esta norma se refiere a las fusiones internas. Sin embargo, el art. 9 del CCoop, establece la remisión (sin perjuicio de las adaptaciones necesarias) al Código de Sociedades Mercantiles, para todo lo que no esté regulado en la legislación cooperativa, por lo que no será posible aplicar el régimen jurídico previsto en ella para las fusiones transfronterizas. Las normas del Código de Sociedades Mercantiles que regulan las fusiones transfronterizas (arts. 117-A a 117-L) resultan de la transposición de la 10ª Directiva (Directiva nº 2005/56/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo) sobre fusiones transfronterizas de sociedades de responsabilidad limitada. Sin embargo, según el apartado 2 de la Directiva, los Estados



miembros no pueden aplicar la Décima Directiva a las fusiones en las que participen sociedades cooperativas, incluso si están cubiertas por el concepto de sociedad de responsabilidad limitada (Gonçalves, 2009, 339 -377).

Quedan, por tanto, dos caminos para una posible concentración económica transfronteriza entre cooperativas portuguesas y españolas: (i) a través de la constitución de una Sociedad Cooperativa Europea, en los términos que se mencionan a continuación; (ii) a través de un acuerdo intercooperativo.

### 3.3. Estatuto de la SCE

La Cooperativa Europea o Sociedad Cooperativa Europea (en adelante SCE) (Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (ESCE), constituye el mecanismo jurídico más idóneo para la creación de una cooperativa transnacional, en gran medida por el alcance que prevé el ESCE pese a las carencias que presenta, “que dan como resultado una figura muy indefinida” (Vicent, 2003, pp. 2 y 9; Guichard, 2006, 214-219). En la determinación de la legislación aplicable a la SCE, en lo no regulado por el ESCE, cobra especial importancia el domicilio social de la SCE como es de ver en el sistema establecido en el art. 8.1 del ESCE, criticado por “complejo” (Vargas, 2014, p. 75), en determinación de la legislación aplicable al proceso de constitución y al de fusión (arts. 17 y 20 ESCE).

Detrás de este estatuto se encuentra la idea de promover estructuras productivas y empresariales a escala europea, permitiendo un marco formal de colaboración entre cooperativas de más de un estado miembro de la Unión Europea.

El Informe de la Comisión del año 2012 (en adelante “Informe de 2012”) que analizó el grado de uso de la SCE, identificó como un factor de su escaso empleo la elección de un determinado tipo por su fiscalidad, lo que no se regula en el ESCE. Además de la falta de incentivos (Vargas, 2014, p. 80), se unen aspectos negativos como los concernientes a la complejidad en la constitución y gestión de una SCE, la falta de conocimiento de este tipo, los costes de creación, así como *“la complejidad de los procedimientos que hay que seguir (debido a las numerosas referencias a la legislación nacional) y la inseguridad jurídica en cuanto a la ley aplicable en cada caso”* (Informe de 2012, apdo. 4.4), también la cifra de capital social mínimo (30.000 euros) para el caso de personas físicas y las normas sobre implicación de trabajadores (De la Casa y García Jiménez, 2018, p. 1827).

Por otra parte, otro motivo de la falta de éxito de la SCE es que *“las empresas que optan por funcionar como cooperativas suelen estar bien asentadas en su territorio local”* (Informe de 2012, apdo. 5), dado el objetivo de la cooperativa como vía para servir a sus miembros, participes directos en la gestión democrática. En este sentido, el Informe de 2012, indica que la mayoría de las cooperativas son pequeñas empresas con un ámbito de actuación nacional, por lo que *“algunas organizaciones de partes interesadas dudan de que el Estatuto de la SCE ofrezca alguna ventaja”*. Esta situación no ha mejorado tras el lapso transcurrido desde su



entrada en vigor (Fici, 2014, p. 49, y Benavides, 2018, p. 1761). Por todo ello, la reactivación del empleo de la SCE debería retomar, desde una perspectiva jurídica, la actividad de la Comisión tendente de simplificar el régimen de la SCE, así como otro tipo de actuaciones para aumentar el conocimiento de las ventajas de la SCE (Fici, 2014, p. 50) y facilitar el recurso a las cooperativas transnacionales, especialmente, de aquellas de carácter agroalimentario.

La constitución de la SCE se rige por las disposiciones contenidas en la ESCE y por la legislación cooperativa del Estado donde tenga su domicilio social. De conformidad con el art. 2 del ESCE, una SCE puede constituirse de cinco formas, implicando todas ellas la participación de al menos dos sujetos regidos por las leyes de dos Estados miembros diferentes.

Una SCE puede formarse originalmente:

- i) por al menos cinco personas físicas que residan en al menos dos Estados miembros;
- (ii) Por un mínimo de cinco personas físicas y jurídicas, en el sentido del segundo párrafo del art. 48 del Tratado, y por otras personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas con arreglo al derecho de un Estado miembro;
- (iii) Por sociedades, en el sentido del segundo párrafo del art. 48 del Tratado, y por otras personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas con arreglo al derecho de un Estado miembro, que tengan su sede o se rijan por el derecho de al menos dos Estados miembros. Si la SCE está formada por cooperativas, estamos ante una cooperativa de segundo grado (considerando noveno de la Preámbulo).

Además de éstas, se prevén otras formas de constitución:

- (iv) Por transformación de una cooperativa constituida bajo la ley de un Estado miembro y con su domicilio social y administración central en la Unión Europea, siempre que tenga, durante al menos dos años, un establecimiento o filial regida por la ley de otro Estado miembro Miembro;
- (v) Por fusión de cooperativas constituidas bajo la ley de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y administración central en la Unión Europea, si al menos dos de ellas se rigen por la ley de diferentes Estados miembros.

La constitución por transformación está regulada, aunque de forma incipiente, en el art. 35 de la ESCE. La transformación implica un cambio en la ley competente, que ya no es la ley nacional donde la cooperativa tiene su sede, y se aplica el ESCE. No obstante, el apartado 2 del art. 35 prohíbe el traslado del domicilio social a otro Estado miembro en el momento de la conversión, por lo que se aplicará alternativamente la legislación nacional.

En cuanto a la fusión, el art. 19 del ESCE establece que ésta puede ocurrir de dos formas: por incorporación o por constitución de una nueva persona jurídica (fusión por integración). En el primer caso, la persona jurídica adquirente adopta la forma de una SCE, disolviendo las cooperativas constituidas y transfiriendo globalmente la totalidad de su activo y pasivo a las



primeras (artículo 33.1). En el segundo caso, la nueva persona jurídica toma la forma de una SCE, disolviendo las cooperativas fusionadas y transfiriendo la totalidad de los activos y pasivos a la SCE (artículo 33(2))

#### **4. Los acuerdos intercooperativos entre cooperativas españolas y portuguesas**

Las cooperativas de distintos países también tienen a disposición otros mecanismos de colaboración económica (art. 79 LC), menos restrictivos que los anteriores (Morillas y Feliú, 2018, p. 770). Se trata de los denominados acuerdos intercooperativos en los que, con un objeto centrado en la colaboración económica, se aglutinan modalidades de “joint-ventures, sea intercooperativas, o con otras empresas” (Morillas y Feliú, 2018, p. 770 apud, Vicent, 1999, p. 534), entre las que se prevé desde la constitución de sociedades, agrupaciones, consorcios, uniones y formalizar acuerdos (art. 79.1 LC), hasta la suscripción de otros acuerdos intercooperativos con otra cooperativa (art. 79.3 LC). Sin embargo, solo la fusión o la constitución de una cooperativa de segundo grado o unión temporal conllevará el aprovechar beneficios reconocidos legalmente a la agrupación y concentración de empresas (art. 79.2 LC). Lo que resulta lógico, toda vez que, a diferencia de dichas modalidades de concentración, este tipo de acuerdos “son supuestos de mera colaboración temporal” que no restringen la autonomía decisoria (Morillas y Feliú, 2018, p. 771). Finalmente, la suscripción de estos acuerdos se orientará al cumplimiento del objeto social de las cooperativas y conlleva que se puedan realizar operaciones con la otra cooperativa (suministro, entrega de productos o servicios) con igual consideración que las cooperativizadas siendo imputados los resultados al fondo de reserva obligatorio (art. 79.3 LC).

La legislación cooperativa portuguesa no prevé expresamente acuerdos intercooperativos. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el art. 8, nº 1, de la CCoop autoriza la asociación entre cooperativas y otras personas jurídicas, lo que permite a las cooperativas participar en consorcios, asociación en participación, participación en una agrupación complementaria de empresas o la celebración de acuerdos intercooperativos.

#### **5. Experiencias de cooperativas transnacionales y de intercooperación entre cooperativas agroalimentarias españolas y portuguesas**

Para conocer la existencia de cooperativas con socios de ambos países, o con relaciones societarias o de intercooperación se ha efectuado una consulta a la Organización representativa de las cooperativas agroalimentarias de España (Cooperativas Agroalimentarias), la cual a su vez la ha trasladado a las de las Comunidades Autónomas Limítrofes (Andalucía, Castilla y León, Extremadura y Galicia). En Portugal, se ha efectuado



una consulta a la CONFAGRI - Confederação Nacional das Cooperativas Agrícolas e do Crédito Agrícola de Portugal, CCRL- entidad que representa a las cooperativas agrícolas portuguesas, y se ha podido recoger información sobre las pocas asociaciones existentes. Estas han identificado las cooperativas y experiencias que se detallan en las tablas 3 y 4.

### SAT TROPS:

TROPS es la mayor comercializadora de aguacate y mango españolas, con más de 3.000 agricultores. Es la primera organización de productores transnacional de Andalucía, al tener en su listado cada vez más creciente de socios al 80% de los productores de aguacate de Portugal. Se trata de unos 40 socios lusos con más de 1.500 hectáreas de cultivo de reciente plantación. Cuenta con instalaciones en Vélez-Málaga, Motril (Granada), Jete (Granada), Coín (Málaga), y Tavira (Portugal).

### COVADU:

Su actividad más importante es la fabricación de piensos compuestos, además de la comercialización de las producciones de sus socios de vacuno, ovino, porcino y leche. Cobadu tiene su principal ámbito de actuación en Zamora, Salamanca, Valladolid, Ávila y León, cuenta también con infraestructuras y socios en la provincia de Cáceres y extiende su actividad a la zona de Portugal próxima a la provincia de Zamora. No en vano, cuenta en el país vecino con un colectivo superior a los 1.300 clientes, y ha establecido acuerdos de intercooperación varios de tipo comercial con cooperativas radicadas en Portugal y en las islas Azores.

**Tabla 3.** Cooperativas o SAT españolas con socios o relaciones societarias con cooperativas portuguesas

Entidad	Tipo de relación	Sede	Actividad	Cuenta con
SAT TROPS	Organización de Productores Transnacional	Málaga (Andalucía)	Frutas tropicales (aguacate y mango)	Instalaciones en España y Portugal Integra al 80% de productores de aguacate de Portugal
COVADU	Acuerdos de intercooperación con cooperativas portuguesas	Moraleja del Vino (Castilla y León)	Fabricación de piensos	Acuerdos de intercooperacion de carácter comercial
OVIPOR	Acuerdos de intercooperación con cooperativas portuguesas	Huelva (Andalucía)	Ganadería y Piensos	Ha incorporado a los socios de ACOS a su red comercial.
DCOOP	Cuenta con socios de Portugal	Antequera (Málaga, Andalucía)	Multiproducto	Una filial en Portugal, en la que participa en un 5%



COVIRÁN	Cuenta con socios de Portugal	Granada (Andalucía)	Cooperativa de detallistas (supermercados)	Una red de tiendas en España y Portugal e infinidad de acuerdos de productores y cooperativas de ambos países que la proveen
DELAGRO	Acuerdo de intercooperación	Santiago de Compostela (Galicia)	Suministros agrarios	Un acuerdo de cooperación con Ucanorte XXI para crear una central de compras

Fuente: Cooperativas Agroalimentarias de España y Webs corporativas de las cooperativas

### OVIPOR:

Cooperativa ganadera de Huelva, cuya actividad más destacada se desarrolla en el sector del porcino ibérico y los piensos, junto al ovino, caprino de carne y leche y el vacuno. Ovipor cuenta con fabricación propia de piensos para dar servicio a todos los ganaderos asociados en esta actividad a través de doce almacenes y agrotiendas en la provincia de Huelva y cuatro en el Alentejo portugués, en los que ofrece servicios crecientes a sus socios, como el asesoramiento veterinario, asesoramiento técnico, además de otros servicios generales como seguros de salud.

Tiene suscrito un acuerdo de intercooperación con la Asociación de Productores del Sur (ACOS), con sede en Beja (Portugal), a través del cual ambas entidades pretenden incrementar el valor añadido a las producciones de sus ganaderos, reducir costes, optimizar la calidad de los animales y garantizar la seguridad alimentaria a los consumidores. Este convenio supone una alianza comercial que representa los intereses de más de 2.300 ganaderos con cerca de medio millón de cabezas de ovino, caprino y bovino, y similares sistemas de producción, siendo su ámbito de actuación el suroeste de la península ibérica, concretamente las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz, en España, así como la zona del Bajo Alentejo, en Portugal.

En virtud del convenio, los socios de ACOS que voluntariamente lo soliciten y cumplan una serie de normas fijadas se incorporan a la red y el sistema de comercialización de Ovipor. Entre ellas, se establece que los productores sólo podrán alimentar a sus animales con piensos recomendados por los técnicos de ACOS y Ovipor, adquiridos, además, a través de sus almacenes de distribución. Asimismo, previamente a la comercialización, los animales tendrán que contar con toda la documentación sanitaria y administrativa exigida por ambas administraciones, tanto por la portuguesa como por la española.





## DCOOP

Dcoop es la mayor cooperativa agroalimentaria española y la segunda por volumen de exportación. Es una cooperativa de segundo grado, y su actividad principal es en el sector del aceite y la aceituna de mesa, aunque opera también en los sectores de Suministros, C. herbáceos, Vino, Leche, Porcino, Frutos Secos y Vacuno.

Es la mayor cooperativa andaluza y castellano-manchega, y tiene presencia además, en Extremadura y País Vasco.

Cuenta con socios fuera de las fronteras españolas: en Chile, Portugal y Francia.

Su sección aceitunera cuenta con dos plantas de envasado de aceituna en Monturque (Córdoba) y Dos Hermanas (Sevilla). Esta sección cuenta con 26 socios: 11 socios de Málaga, 4 de Sevilla, 1 de Portugal y 10 de Córdoba.

Sus principales mercados son Italia, Estados Unidos, Francia, Portugal y Japón. Para la comercialización de sus productos en estos países cuenta con filiales, y entre ellas, la portuguesa Maçarico, en la que participa en un 5%, una empresa familiar especializada también en la producción de aceitunas que cuenta con una presencia muy fuertes en países de habla portuguesa como Brasil o Angola.

## COVIRAN:

Cooperativa de detallistas dedicada a la distribución alimentaria y una de las empresas más importantes de la economía social Andaluza.

Covirán cuenta con 2.430 socios de España y Portugal. En 2020 Covirán contaba con una plantilla al cierre de 2020 de 15.560 empleos, de los que 13.654 están en España y 1.906 en Portugal, y mantiene acuerdos de colaboración con cerca de 2.500 proveedores, en su mayoría pequeños productores locales y cooperativas de ambos países.

**DELAGRO:** Se describe esta cooperativa junto con UCANORTE

**Tabla 4.** Cooperativas portuguesas con socios o relaciones societarias con cooperativas portuguesas

Entidad	Tipo de relación	Sede	Actividad	Cuenta con
CONFAGRI	Acuerdos para desarrollar Proyectos de Innovación	Lisboa (Lisboa e Vale do Tejo, Portugal)	Setor Agrícola	Acuerdo com Intercoop (Castellon-Valencia), con Cooperativas Agroalimentarias de España, con AGACA (Galicia), con



				Cooperativas Agro-alimentarias de Euskadi ( País Vasco) y con Cooperativas de Castilla la Mancha.
UCANORTE	Acuerdo de intercooperación	Maia (Região Norte de Portugal)	Setor Agrícola	Un acuerdo de cooperación con DELAGRO para crear una central de compras
UCASUL	Compra de factores de producción	Alvito (Região Sul de Portugal)	Setor Agrícola	Acuerdo con la Unión de Cooperativas da Extremadura

Fuente: CONFAGRI, UCANORTE e UCASUL

**CONFAGRI:** Confederação Nacional das Cooperativas Agrícolas e do Crédito Agrícola de Portugal, CCRL, fue creada en 1985 con el objetivo de contribuir al crecimiento, desarrollo equilibrado y efectivo del sector cooperativo, en particular de la agricultura en Portugal.

CONFAGRI se ha vinculado con organizaciones cooperativas españolas principalmente en proyectos de innovación, en el área de eficiencia energética y energías renovables, con asociaciones con la Unión de Cooperativas Intercoop (Castellón- Valencia) y con la Organización representativa de las cooperativas de España (Cooperativas Agroalimentarias de España). En el ámbito del marketing digital, colabora con AGACA (cooperativas gallegas), Cooperativas Agro-alimentarias de Euskadi (País Vasco) y Cooperativas de Castilla la Mancha. En cuanto a la cooperación con AGACA, está desarrollando un proyecto para la aplicación de la contabilidad social a las cooperativas, es decir, el seguimiento del valor social de las cooperativas agroalimentarias. Los motivos de estas cooperaciones son el desarrollo de proyectos de Innovación que beneficien al sector cooperativo agrícola. CONFAGRI ve con buenos ojos la posibilidad de crear nuevas cooperaciones en el futuro.

**UCANORTE XXI:** - União Agrícola do Norte U.C.R.L., con sede en Maia, se creó en 2002, agrupa a 33 cooperativas socias en el Norte de Portugal. UCANORTE XXI tiene una cooperación con DELAGRO, Cooperativa de segundo grado española que integra a más de 26 cooperativas y entidades de Asturias, Cantabria y Galicia, cuya actividad abarca la venta de fertilizantes, productos de higiene animal, fitosanitarios, zoonosanitarios, ferretería agrícola y materias prima. El acuerdo tiene por objeto levantar una "central de compras" para ampliar el área de influencia y el volumen de compras de ambas entidades, que operará en la cornisa cantábrica, Galicia y la región norte de Portugal, procurando productos y servicios cuya relación de calidad, servicio y precio sea la más adecuada para los agricultores y ganaderos. Van a operar en dos grandes mercados (fertilizantes y plásticos para la agricultura), permitiendo la asociación la creación conjunta de una marca propia (la UCAFERT) de fertilizantes, la cual ya se está convirtiendo en una referencia de calidad a un precio competitivo en la región. En cuanto a los plásticos, ha permitido introducir en el mercado



portugués productos tecnológicamente avanzados, creando mejores condiciones para los productores.

Sin embargo, esta asociación se enfrentó a algunos problemas, en un área en particular (medicamentos veterinarios), debido a la legislación existente en ambos países, que imposibilitó la venta de productos a precios competitivos.

### **UCASUL:**

UCASUL - Unión de Cooperativas Agrícolas del Sur, nació de la unión de ocho cooperativas agrícolas del Baixo Alentejo, hace 28 años (1994). Su actividad principal es la producción de aceites vegetales crudos (excepto el aceite de oliva). UCASUL se asume como líder en el sector, con un sector olivarero en gran cambio y crecimiento, donde se buscan soluciones tecnológicamente válidas a problemas reales. UCASUL nunca ha entrado directamente en ningún tipo de asociación, pero uno de sus miembros cuenta con un acuerdo con la Unión de Cooperativas de Extremadura, con objeto de comprar conjuntamente factores de producción. Sin embargo, este acuerdo llegó a su fin

## **6. Conclusiones**

Los procesos de concentración de la actividad económica son para las cooperativas agroalimentarias una forma de mejorar su competitividad. En el ámbito transnacional, las cooperativas agroalimentarias españolas y portuguesas cuentan con herramientas jurídicas que permiten estos procesos, las cuales se basan principalmente en dos figuras: la SCE, bien por creación o bien por la vía de la transformación o de la fusión entre cooperativas de ambos estados miembros, y los acuerdos de intercooperación.

Sin embargo, son todavía escasas las experiencias de cooperación transfronteriza entre cooperativas de ambos países, conformándose en la mayoría de los casos bajo la forma de acuerdos intercooperativos. Tras la consulta efectuada a las Organizaciones representativas de las cooperativas de ambos países no se ha identificado ninguna SCE, y aparte de los acuerdos intercooperativos, que como hemos indicado son mayoritarios, se da un caso de Organización de productores transnacional, con productores portugueses y Españoles (SAT Trops), y una cooperativa de segundo grado española que cuenta con algún socio portugués y una filial en Portugal (DCOOP).

Habría que explorar las razones de tan reducida cooperación, y de que formulas como la SCE hayan tenido nulo recorrido en la península. Parece que la razón de que los acuerdos intercooperativos sean casi la única modalidad existente se sustenta en su carácter menos restrictivo, permitiendo mantener una total autonomía de las cooperativas implicadas.



## 7. Bibliografía

Alonso, E. (2005): “La Fusión, la Escisión, la Transformación y la Extinción de las Cooperativas”, *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo*, 34, 75-113.

Antunes, José R. Engrácia ( 2002): *Os Grupos de Sociedades. Estrutura e organização jurídica da empresa plurissocietária*, Almedina, Coimbra.

Benavides Velasco, P. (2018): “Capítulo XXX. La sociedad cooperativa europea. I. Aspectos societarios: La Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España: disposiciones generales, domicilio y constitución”. En Peinado Gracia, J. I. (dir.) y Vázquez Ruano, T. (coord.), *Tratado de Sociedades Cooperativas*, Tomo II, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1753-1788.

Cano Ortega, C. (2018): “La fusión de cooperativas”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 126, 94-117.

Cano Otega, C. (2015): *La fusión de cooperativas*, Marcial Pons, Madrid, pp.1-373.

Comisión Europea (2012): *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)*, COM/2012/072 final \*/ (disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0072:FIN:ES:HTML>).

Comité de Principios de la Alianza Cooperativa Internacional (2015): *Notas de Orientación para los Principios Cooperativos. Alianza Cooperativa Internacional*, pp. 1-109 (disponible en: <https://www.ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf>) (fecha de última consulta: 17/04/2022).

Cooperativas agroalimentarias (2021): El cooperativismo agroalimentario español. Informe socioeconómico 2019. <https://www.agro-alimentarias.coop/ficheros/doc/06412.pdf>

De la Casa Quesada, S., y García Jiménez, M. (2018): “Capítulo XXX. La sociedad cooperativa europea. III. Aspectos laborales”. En Peinado Gracia, J. I. (dir.) y Vázquez Ruano, T. (coord.), *Tratado de Sociedades Cooperativas*, Tomo II, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 1815-1831.

Dias, Maria João (2018): Artigo 8.º. En *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, Almedina, Coimbra, pp. 58-68.

Fici, A. (2014): “La sociedad cooperativa europea”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, 25, 1-54.

Frada, Manuel Carneiro & Gonçalves, D.C. (2009): A acção *ut singuli* (de responsabilidade civil) e a relação do Direito Cooperativo com o Direito das Sociedades Comerciais. *Revista de Direito das Sociedades*, Ano I – 4, pp. 888-904.

Gil Pinheiro, 2022. Sector agroalimentario en Portugal (parte I): notable recuperación en la pospandemia. En <https://www.caixabankresearch.com/es/analisis-sectorial/agroalimentario/sector-agroalimentario-portugal-parte-i-notable-recuperacion>

Guichard, Raul (2006): O regime da Sociedade Cooperativa Europeia (SCE). Alguns aspectos *RCEJ- Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas*, 7, pp. 201-261.



Gonçalves, Diogo Costa (2009): Fusões transfronteiriças. A transposição da 10.ª Directriz e a Proposta de Lei n.º 236/X. *Revista de Direito das Sociedades* 1,2, pp. 339-337

Maudos, J. (2021): Observatorio sobre el sector agroalimentario español en el contexto europeo. Informe 2020. Mediterraneo económico. Ed. Cajamar. <https://publicacionescajamar.es/series-tematicas/informes-coyuntura-monografias/observatorio-sobre-el-sector-agroalimentario-espanol-en-el-contexto-europeo-informe-2020>

Marques, Elda (2018): Artigo 109.º. En *Código Cooperativo Anotado*, editado por Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos, Almedina, Coimbra, pp. 567-579.

Meira, D. (2021): Os grupos económicos cooperativos na encruzilhada entre os princípios da intercooperação e da autonomia e da independência. Uma análise à luz do direito português. *Boletín de la Asociación de Derecho Cooperativo*, 59, pp. 149-181. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp149-181>

Meliá, E. (2003): “La integración cooperativa. Cooperativas de segundo grado versus procesos de fusión”. En Chaves, R.; Fajardo, G. and Namorado, R. (eds), *Integración Empresarial Cooperativa*. Valencia: Ciriec-España.

Meliá-Martí, E., Peris-Mendoza, M. (2018): “Los procesos de integración de las cooperativas agroalimentarias. De la norma a la realidad. Especial referencia a la Ley 13/2013 de Fomento de la Integración Cooperativa”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 126, 177-197. <https://doi.org/10.5209/REVE.58614>

Morillas Jarillo, Mª. J. y Feliu Rey, M. I. (2018): *Curso de cooperativas*, Tomo I, 3ª ed., Tecnos, Madrid, pp. 1-803.

Morillas Jarillo, María José (2018) «Los grupos cooperativos». In Integración y concentración de empresas agroalimentarias: estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13-2013 de fomento de la integración cooperativa, coord. por Cristina Cano Ortega; Carlos Vargas Vasserot (dir.), Madrid, Dykinson, pp. 377-411.

Navarro Lérida, Mª. S. (2015): “La fusión De Cooperativas: ¿el Mejor Mecanismo De integración?”, *Deusto Estudios Cooperativos*, 6 (marzo), 115-31. <https://doi.org/10.18543/dec-6-2015pp115-131>

Paniagua Zurera, M., y Jiménez Escobar, J. (2014): “La necesidad de una legislación cooperativa adecuada: aspectos mercantiles, tributarios y de Derecho comunitario”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 81 (agosto), 61-93.

Sabi. (2022). Financial Data base. Bureau van Dijk. [https://sabi.bvdinfo.com/version-202247/Search.QuickSearch.serv?\\_CID=1&context=1CEK9WQQ7HCRD07](https://sabi.bvdinfo.com/version-202247/Search.QuickSearch.serv?_CID=1&context=1CEK9WQQ7HCRD07)

Vargas Vasserot, Carlos (2014): “Situación Y Perspectivas De La Sociedad Cooperativa Europea”, *Deusto Estudios Cooperativos*, 4 (marzo), 63-82. <https://doi.org/10.18543/dec-4-2014pp63-82>

Vicent Chuliá, F. (2003): “La sociedad cooperativa europea”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 14, 1-32.

Vicent Chuliá, F. (1999): *Introducción al Derecho mercantil*, 12ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, p. 534.



33º Congreso  
Internacional del CIRIEC  
Valencia, 13 – 15 junio  
de 2022

Nuevas dinámicas mundiales  
en la era post-Covid; desafíos para  
la economía pública, social  
y cooperativa